

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que, en sentencia del 27 de julio de 2022, notificada en estados del 28 de julio de 2022, se obvió realizar mención respecto del embargo de los derechos sucesorales que le pudieren corresponder al heredero **JAVIER VERA PORRAS**, con ocasión del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** promovido por **LEIDY KATERINE TORRES PATIÑO** en contra de nombrado heredero, bajo el radicado 68001-40-03-011-2019-00197-01, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el trámite sucesoral; motivo por el cual se procederá a realizar aclaración a la sentencia en lo pertinente, conforme a los siguientes argumentos.

El artículo 285 del CGP establece,

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio** o a solicitud de parte. Cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

(...)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Ahora bien, se evidencia en el expediente que el suscrito despacho TOMO NOTA del embargo informado en oficio No. 5406 del 09 de diciembre de 2019 por el **JUZGADO**

ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante providencia del 19 de diciembre de 2019 y la cual rectifico en auto del 20 de enero de 2021, conforme a oficio No. 10738 del 09 de diciembre de 2020 del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, ordenándose el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos sucesorales que le pudieren corresponder a **JAVIER VERA PORRAS** hasta la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$140´435.500), dentro del presente mortuorio del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, en favor del proceso 68001-40-03-011-2019-00197-01 de conocimiento del citado **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**; sin que a la fecha exista orden judicial alguna emitida por dicho despacho que decrete el levantamiento de las medidas cautelares enunciadas u orden judicial en dicho sentido, motivo por el cual deberá ser aclarado el numeral CUARTO de la sentencia, al advertirse la necesidad de clarificar la orden emitida, encontrándose en el término oportuno para ello.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ACLARAR**, el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del presente asunto, de fecha 27 de julio de 2022, notificada en estados del 28 de julio de 2022, quedando en los siguientes términos:

“CUARTO: **LEVANTENSE** las medidas cautelares que existieren; en consecuencia, se **ORDENA PONER A DISPOSICION** del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para el proceso de radicado 68001-40-03-011-2019-00197-01, la totalidad de las hijuelas adjudicadas a nombre del heredero **JAVIER VERA PORRAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.278.196 de Bucaramanga, por su derecho de cuota parte en la sucesión del causante **PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ**, equivalente al 8,333% de cada una de las partidas aprobadas que corresponden a un valor de CINCIENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$51.512.217), atendiendo a que no supera su cuantía el límite de la medida obrante sobre sus derechos, esto es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$140´435.500). Comuníquese esta decisión al juzgado correspondiente, informando sobre lo resuelto.”

SEGUNDO: En todo lo demás se mantendrá incólume la sentencia materia de aclaración.

SUCESIÓN
RAD. 68001-31-10-751-**2014-00175-00**
CAUSANTE: PEDRO ALEJANDRINO VERA FERNANDEZ

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169f214b2da0094b222b30c62e87503c2a29da8da8805e6832fb5b8764dff13e**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>